



**Gobernación
del Atlántico**

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000501 de 2010

“POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO Y DE ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-DESARROLLO, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL Y PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO PARA EL AÑO 2011”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 103 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003 y el artículo 3º de la Ley 242 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 103 del Decreto Ordenanza 000823 de noviembre 28 de 2003, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que los hechos y actos relacionados en el literal c) del artículo 135 del Estatuto Tributario Departamental generan la obligación de cancelar las estampillas Ciudadela, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano, en los valores absolutos que en el mismo se señalan para cada uno de estos tributos.

Que el artículo 514 del Estatuto Tributario Departamental prevé que los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos departamentales, se ajustarán anual y acumulativamente según lo dispuesto para los impuestos nacionales en cuanto sean concordantes.

Que el Índice de Precios al Consumidor para el año 2011 es de dos punto cincuenta y nueve por ciento (2.59%) (desde el mes de diciembre de 2009 hasta el mes de noviembre de 2010), según el Boletín de Prensa del 4 de diciembre de 2010 publicado en el Portal del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Que el artículo 3º de la Ley 242 de 1995 dispone: “DISPOSICIONES APLICABLES A LA EXPEDICION DE NORMAS QUE TOMEN EN CUENTA LA INFLACION. El Gobierno Nacional así como las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores. Lo anterior no excluye la posibilidad de tener en cuenta, adicionalmente factores diferentes al mantenimiento del valor real en la determinación del reajuste, factores éstos que deben ser expresados en la norma”.



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000501 de 2010

Que la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión de noviembre 19 de 2010, según el comunicado de prensa de la misma fecha, fijó la meta de inflación para el año 2011 entre 2.0% y 4.0%, con una meta puntual del 3.0% para efectos legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las tarifas del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, relativas a los Impuestos de Deguello y de Estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano que regirán para el año 2011, serán las siguientes:

-Artículo 103. Tarifa.

El valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, es de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$11.870).

-Artículo 135. Hechos generadores y base gravable generales.

c) Otros actos o hechos:

Causarán las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano, los actos y hechos a continuación relacionados, en la cuantía señalada para cada una:

- Por cada inscripción al registro único de contribuyentes	8.116
- En cada expedición de pasaporte.	8.116
- Por certificado de paz y salvo.	4.059
- En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos o documentos emanados del Departamento y entidades señaladas en el literal a.1) de presente artículo.	8.116
- En cada guía de deguello de ganado mayor.	4.059
- En cada licencia de conducción.	8.116
- En cada matrícula de vehículo particular o público	8.116
- En cada duplicado de placas.	4.059
- Por cada duplicado de licencia de conducción.	4.059
- Por cada certificado de movilización.	4.059
- Por cada certificado de tradición de un vehículo.	4.059
- Por cada reevaluó que expida la autoridad competente.	8.116
- Por cada autorización de cambio de color de un vehículo.	4.059



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000501 de 2010

- Por transformación del vehículo.	4.059
- Por cambio de motor	4.059
- Por chequeo o revisión del motor.	4.059
- Por tránsito libre.	4.059
- Por cada cambio de servicio de un vehículo	8.116
- Por cada traspaso de vehículo	8.116
- Por cupo en líneas urbanas, unidad para buses	16.233
- Por cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses.	16.233
- Por cupo de automóviles.	8.116
- Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	8.116
- Por empadronamiento de un vehículo automotor	4.059
- Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	16.233
- Por permisos provisionales para transitar sin patente de servicios públicos hasta por 30 días.	8.116
- Por examen de aspirante para licencia de conducción.	4.059
- Por cada revisión de vehículo de todo tipo	8.116
- Por cancelación de matrícula	8.116
- Por duplicado de tarjeta	4.059
- Por levantamiento de prenda	4.059
- Por renovación de vidrios polarizados	4.059
- Por regrabación de motor	4.059
- Por regrabación de chasis	4.059
- Por regrabación de serial	4.059
- Por traslado de cuenta	4.059
- Por pignoración	4.059
- Por vidrios polarizados	8.116
- Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	8.116
- En todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	4.059
- Por guías de movilización de tránsito y reenvío de licores nacionales y extranjeros a otros departamentos	2.380



**Gobernación
del Atlántico**

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000501 de 2010

- Por guías de movilización de tránsito y reenvíos de cigarrillos y tabacos, nacionales y extranjeros, con destino a otros departamentos.	2.380
- Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	16.233
- Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	4.758
- Por cada solicitud de matrícula de arrendador.	16.233

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, Diciembre 30 de 2010

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Secretario de Hacienda



**Gobernación
del Atlántico**

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000501 de 2010